



RAD: 2021/419. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de enero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por CRISTOBAL BARROS CASTRO contra MILDRED MARGARITA SANCHEZ DE FADIUL y VALENTINA FADUL SANCHEZ, informándole que la parte interesada, oportunamente, subsanó la demanda. Pendiente admisión. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00419-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTOBAL BARROS CASTRO
DEMANDADOS: MILDRED MARGARITA SANCHEZ DE FADUL
VALENTINA FADUL SANCHEZ.

Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderada, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de enero 11 hogaño, satisfaciendo las exigencias descritas en los Incisos 1° y 4° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020 y lo señalado en el artículo 25, numeral séptimo del C.P.T y S.S., es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por CRISTOBAL BARROS CASTRO contra MILDRED MARGARITA SANCHEZ DE FADUL y VALENTINA FADUL SANCHEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor CRISTOBAL BARROS CASTRO contra MILDRED MARGARITA SANCHEZ DE FADUL y VALENTINA FADUL SANCHEZ.
2. **NOTIFIQUESE** a las demandadas, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8° inciso 3° del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. ADRIANA ISABEL CANTILLO HERRERA, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ.

Jueza